

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el 16 de noviembre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, los delegados del sector empresarial Cr. Arturo J. Servillo y Sr Julio Maceiras (Cámara de Instituciones Deportivas) y los delegados de los trabajadores Sres. Gabriel García, Sebastián Gimer, Rodney Franco y Manuel Sosa (FUECYS) y convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos.

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo regirá por el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (36 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y abarcarán a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.-----

SEGUNDO: Periodicidad de los ajustes. Se efectuarán seis ajustes salariales semestrales (1° de julio de 2015, 1° de enero de 2016, 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017 y 1° de enero de 2018).-----

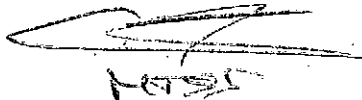
TERCERO: Ajustes de salarios. Los salarios se ajustarán con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.-----

Período	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste
1/7/15 a 30/6/16	1/07/2015	4,6%
	1/1/2016	4,6%
1/7/16 a 30/6/17	1/07/2016	4,5%
	1/01/2017	4,5%
1/7/17 a 30/6/18	1/07/2017	4%
	1/01/2018	4%

CUARTO: Ajuste del 1° de julio de 2015. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 ajustarán 8,11% (ocho once por ciento) producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 4,6% por porcentaje señalado en la tabla anterior para este período y b) 3,36% de correctivo correspondiente al convenio anterior. ($1.046 \times 1,0336 = 1,0811 = 8,11\%$). En consecuencia los salarios mínimos nominales mensuales por carga horaria de 44 horas semanales a partir del 1° de julio de 2015 serán los que surgen del **ANEXO I** adjunto, que se considera parte integrante del presente acuerdo. Todas aquellas Instituciones que hubieran dado ajustes a cuenta del presente, podrán descontarlo.-----

QUINTO: Ajustes siguientes. El 1° de enero de 2016 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 ajustarán 4,6%. El 1° de julio de 2016 y 1° de enero de 2017 todos los salarios ajustarán 4,5% respectivamente, en tanto que el 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018 ajustarán 4%.-----

Se deja constancia que al 01.07.18 se garantiza que el salario mínimo del Sector pasará ser de \$ 20.000, nominales mensuales por carga horaria de 44 horas semanales.-----


METS

2

SEXTO: Correctivos por inflación. El 1º de enero de 2017, se aplicará un ajuste salarial por la diferencia, en más o en menos, entre la inflación acumulada desde el 1º de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.-----

Así mismo el 30 de junio de 2018 se aplicará un ajuste salarial por la diferencia, en más o en menos, entre la inflación observada desde el 1º de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en ese período. Para el cálculo de este correctivo se excluirá el correctivo anterior si hubiera correspondido.-----

SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda. 1) Para el primer año del convenio Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superare el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. **2) Para los siguientes años** Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento.-----

OCTAVO: Calzado deportivo. Las Instituciones que exijan a sus docentes la utilización de calzado de marca especial deberán proporcionárselos gratuitamente.-----

NOVENO: Ropa para administrativos. A todo el personal administrativo se le entregará una vez al año un pantalón o una pollera y dos camisas, los que serán de uso obligatorio y serán entregados antes del 31 de marzo de cada año.-----

DECIMO: Canasta de alimentos. La canasta de alimentos que las empresas entregan anualmente se incrementará en \$250 la correspondiente al período 01.07.15/30.06.16; \$500 la correspondiente al período 01.07.16/30.06.17; y \$750 la correspondiente al 01.07.17/30.06.18, para los trabajadores que perciban menos de \$25.000 nominales o \$500 para los que perciban más. El mínimo a entregar por canasta será el equivalente a la percibida por un trabajador con 6 horas semanales. Se habilita la posibilidad de que la entrega se haga fraccionada en dos períodos, siempre que exista acuerdo con el sindicato de base debidamente refrendado por los dirigentes de la Cámara de Instituciones Deportivas y por FUECYS.-----

DECIMO PRIMERO: Comisión bipartita: Se crea una Comisión bipartita para analizar la descripción de tareas gastronómicas y un anexo docente. En la primera reunión de trabajo el día 10 de diciembre, se fijará la agenda de reuniones, la periodicidad de las mismas así como el plazo máximo para su funcionamiento. Los resultados de la misma serán presentados al Consejo de Salarios, para registrarlos y darles publicidad de conformidad a la normativa vigente.-----

DECIMO SEGUNDO: Actividad física para hijos menores de 18 años. Se extiende el beneficio establecido en el artículo noveno del acta de acuerdo de 18 de noviembre de 2010 a hijos y a hijos cargo de trabajadores (que efectúen promedialmente más de 22 horas semanales) comprendidos.-----


10/25

entre los 6 y 18 años de edad.-----

DECIMO TERCERO: En caso de que las empresas den a sus trabajadores beneficios superiores a los acordados se aplicará el principio de la norma más beneficiosa.-----

DECIMO CUARTO: Descuelgue. En caso de que alguna INSTITUCIÓN DEPORTIVA, de cumplir con lo convenido ponga en riesgo los puestos de trabajo, deberá ponerlo en conocimiento del sindicato de base con quien negociará un convenio de acuerdo a sus reales posibilidades. El referido convenio- para tener valor jurídico- deberá ser refrendado por la Cámara de Instituciones Deportivas y por FUECYS y presentado al Consejo de Salarios para su publicidad y registro.-----

DECIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia del presente Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran ocurrir por incumplimientos del mismo, los trabajadores se obligan a no formular planteos sobre los puntos acordados en esta negociación, ni desarrollar acciones gremiales en ese sentido, con excepción de medidas generales resueltas por la Central de Trabajadores o por Fuecys. Si los trabajadores no cumpliesen con la presente obligación asumida, caerán automáticamente todos los beneficios acordados en el presente Convenio.-----

Las partes otorgan y suscriben el presente en lugar y fechas indicados en ocho ejemplares del mismo tenor.-----

The block contains several handwritten signatures and stamps. From top-left to bottom-right, there is a signature with a large flourish, a stamp that reads 'FUECYS', a signature with the name 'SERVILLO' written below it, a signature with 'S. G. BIER' written below it, a signature with 'H. SOFIA' written below it, and a signature with 'FUECYS' written below it. On the far left, there are some illegible handwritten notes.

4

CONSEJO DE SALARIOS: GRUPO 20
SUB-GRUPO 01: "INSTITUCIONES DEPORTIVAS"
Salarios mínimos nominales vigentes desde el 01.07.15

CATEGORIA	\$
NIVEL 1.- Peón limpiador, Ascensorista, Canchero 2a., Mucama, Canastero, Mensajero	15.820
NIVEL 2.- 2a., Canchero de 1a., Auxiliar de 3a., Cajero de 3a., Telefonista, Auxiliar de ropería, Auxiliar juegos de salón.	17.142
NIVEL 3.- de 2a., Cajero de 2a., Recepcionista/Portero, Auxiliar contaduría de 2a., Auxiliar biblioteca	18.646
NIVEL 4.- Secretario, Cajero de 1a., Cobrador, Operad. computación de 2a., Oficial de mantenimiento.	20.543
NIVEL 5.- Secretario bilingüe, Auxiliar contaduría de 1a., Operad. computación de 1a..	22.849
NIVEL 6.- Bibiotecólogo, Secretario de Dirección, Programador, Operad. centro de cómputos	25.584
NIVEL 7.- Supervisor, Encargado de secretaría, Analista	28.300
DOCENTES Y ENTRENADORES (salarios por hora)	
NIVEL 1.- Guardavidas	182,51
NIVEL 2.- Idóneo	202,59
NIVEL 3.- Técnico deportivo, Egresado de Educación Física	219,80
NIVEL 4.- Profesor de Educación Física	237,00
CATEGORIAS NAUTICAS	
Peón	18.104
Medio Oficial	23.541
Oficial	29.577
Encargado	37.127
Supervisores	
Oficial del día	46.186
Contramaestre	52.225
Escuela Náutica (salarios por hora)	
Idóneo	205,46
Instructor	216,93
Entrenador	245,62
EDUCACION INICIAL	
Maestro	44.797
Educador	38.211
Auxiliar Docente	33.827
Tallerista	38.211
RECREACION (salarios por hora)	
Recreador	152,14
Idóneo en recreación	122,66

MISS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 16 de noviembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

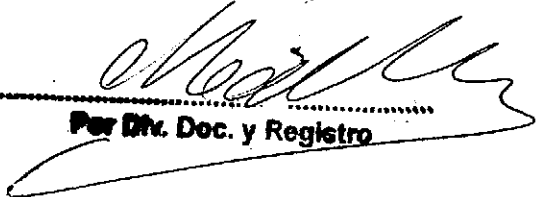
Reg. Con el N° 901, 2015
Grupo 20

Mo: 18 NOV 2015

01 ai 05

Sub-Grupo 01 Noviembre 2015

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARÍA
Directora (I) Div. Doc. y Registro